

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Junio 04 de 2012 Número 448 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo Paula Arboleda Currea

LA RETENCIÓN EN LA FUENTE AHORA SERÁ DESCONTADA POR EL SISTEMA FINANCIERO

na de las normas emitidas en la reforma tributaria del año 2010 (ley 1430) corresponde a la obligatoriedad de utilizar el sistema financiero para canalizar los pagos sujetos a descuento de retención en la fuente; sin embargo, dicho uso dependía de la emisión de un reglamento que indicara los lineamientos aplicables. Pues bien, acaba de ser emitido el decreto reglamentario 1159 del 1° de junio de 2012, mediante el cual el Gobierno fija los derroteros que serán aplicables al cumplimiento de esta nueva obligación. En esencia, de lo que se trata es que aquellos sujetos obligados a cumplir la norma, deberán empezar a pagar a sus acreedores solamente a partir de una cuenta corriente o de ahorros abierta en un banco con la finalidad de consignar allí los pagos a proveedores para que el banco, además de hacer los correspondientes pagos, descuente el monto de la retención en la fuente que proceda y la consigne a la DIAN en periodos semanales.

Nos proponemos informar los elementos generales de esta nueva obligación:

1. ¿Quiénes estarán obligados?

Estarán obligados aquellos agentes de retención que expresamente designe la DIAN, mediante resolución que deberá emitir en corto tiempo. Acorde con el reglamento, la resolución deberá emitirse al menos con seis (6) meses de anterioridad al inicio del cumplimiento de esta obligación. Es decir, una vez que la DIAN designe los sujetos que deberán acoger este mecanismo de pago, tendremos seis meses para iniciar la aplicación pertinente.

Cabe anotar que esta forma de retención no será aplicable a los pagos y/o retenciones en la fuente derivados de obligaciones contraídas en periodos anteriores al indicado en la Resolución.

2. Conceptos cobijados con este nuevo mecanismo

Aplicará para retenciones de renta y de IVA. Sin embargo, en el caso de retenciones de renta, la DIAN deberá señalar los conceptos de retención que quedan cobijados con el procedimiento. Para el caso de retención de IVA, aplicará tanto para las retenciones que se descuentan al régimen común, como a las retenciones del régimen simplificado y a las retenciones de contratos de servicios con el exterior.



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

3. ¿Qué implica el nuevo mecanismo?

Según se lee en el reglamento contenido en el decreto 1159, a partir de cuando entre en aplicación el nuevo proceso de retención, el descuento de las retenciones no se deberá efectuar por causación sino por pago. Es decir, aquellos agentes de retención que sean designados por la DIAN para tramitar sus pagos por medio del sistema financiero, deberán contabilizar las retenciones en la fuente por pago. O sea, cuando el agente de retención causa la operación, deberá contabilizar la misma sin reconocer descuento de retención ya que el valor del descuento se tendrá que contabilizar únicamente cuando se tramite el pago por medio del banco. Este cambio de momento para el descuento de la retención no va a generar impacto alguno en la declaración de renta porque se trata, justamente, de un cambio de norma legal en virtud del reglamento emitido.

Se deriva de lo anterior que el agente de retención seguirá siendo el comprador del bien o servicio (que no el banco); en este sentido, el agente de retención mantiene su deber de contabilizar la retención e incluir la misma en la declaración de retención en la fuente del mes que corresponda al pago. Lo que pasa es que dicha declaración se presentará pero no se pagará porque, precisamente, el pago lo realizará el banco.

De otro lado, y quizá lo más importante, es que una vez entre en aplicación el sistema, los agentes de retención designados por la DIAN deberán formalizar todos sus pagos por medio de una cuenta corriente o de ahorros, utilizando solamente tarjeta débito, giros o transferencias, o cheques girados al primer beneficiario. Quiere decir lo anterior que no será posible expedir cheques al portador o sin restricción de primer beneficiario. Si el beneficiario del cheque quiere endosarlo, se verá impedido de hacerlo, y tampoco será posible levantar la restricción porque el banco solamente queda habilitado para pagar el cheque a quien aparezca como primer titular. A eso se le llama formalización de pagos por medio del sistema financiero.

De la mano con lo dicho, algo adicional que va a ocurrir cuando entre en aplicación el sistema es que no se podrán realizar pagos en efectivo ya que por norma legal, todos los pagos a proveedores tendrán que ser canalizados por medio del sistema financiero.

Otros detalles (certificado de retención, información a los bancos, información a los proveedores, información a la DIAN) son desarrollados por el reglamento, y ya posteriormente en la medida de las necesidades, haremos las explicaciones pertinentes.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.